

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de julio de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00793/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El diecisiete de mayo de dos mil doce, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del ahora Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** (antes SICOSIEM), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00013/ALMORI/IP/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...1. CUÁL ES EL NOMBRE COMPLETO DEL REGIDOR POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 2. CUÁLES SON SUS COMISIONES ESPECÍFICAS COMO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO. 3. CUÁL ES SU HORARIO DE TRABAJO, SU NÚMERO DE TELÉFONO DIRECTO DE OFICINA Y SU CORREO ELECTRÓNICO. 3. CUÁLES HAN SIDO SUS GESTIONES MATERIALIZADAS (CONCRETADAS) COMO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DESDE EL 18 DE AGOSTO DE 2009 (CUANDO ENTRO) A LA FECHA. 4. EN CASO DE HABER GESTIONES MATERIALIZADAS, DETALLAR A QUIÉNES FUERON ENTREGADAS O DÓNDE FUERON APLICADOS LOS MATERIALES, INCLUIR COPIAS FIELES DE LOS COMPROBANTES DE ENTREGA Y/O FOTOGRAFÍAS...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM** (ahora SAIMEX).

SEGUNDO. El seis de junio de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

*“Almoloya del Río, México a 06 de junio de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00013/ALMORI/IP/A/2012*

1. *CUÁL ES EL NOMBRE COMPLETO DEL REGIDOR POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. BULMARO JUMENEZ VILLANA*
2. *CUÁLES SON SUS COMISIONES ESPECÍFICAS COMO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO. SE ANEXA ARCHIVO*
3. *CUÁL ES SU HORARIO DE TRABAJO, COMO TIENE PUESTO DE CONFIANZA NO TIENE HORARIO FIJO, DEBE ESTAR PRESENTE A LA HORA QUE SE LO SOLICITE SU ÁREA, SU NÚMERO DE TELÉFONO DIRECTO DE OFICINA 7131315282 Y SU CORREO ELECTRÓNICO. ESTA EN MANTENIMIENTO Y NO SE SABE SI QUEDE EL MISMO O CAMBIEN*
3. *CUÁLES HAN SIDO SUS GESTIONES MATERIALIZADAS (CONCRETADAS) COMO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DESDE EL 18 DE AGOSTO DE 2009 (CUANDO ENTRO) A LA FECHA: SE ANEXA ARCHIVO*
4. *EN CASO DE HABER GESTIONES MATERIALIZADAS, DETALLAR A QUIÉNES FUERON ENTREGADAS O DÓNDE FUERON APLICADOS LOS MATERIALES, INCLUIR COPIAS FIELES DE LAS COMPROBANTES DE ENTREGA Y/O FOTOGRAFÍAS. PARA LAS COPIAS FIELES LO INVITAMOS A QUE ACUDA A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA ENTREGARSELAS.*

ATENTAMENTE
LIC. ALONSO GONZALEZ BERENICE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO...

Del mismo modo, adjuntó los siguientes archivos:



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

**AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

**AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

**AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el diecinueve de junio de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** (ahora **SICOSIEM**) y se le asignó el número de expediente **00793/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...EN LA PREGUNTA SOBRE LAS COMISIONES ESPECÍFICAS DEL REGIDOR DICE QUE SE ANEXA UN ARCHIVO Y NO SE ANEXA NADA. SOBRE LA PREGUNTA DEL HORARIO DEL REGIDOR Y SU CORREO ELECTRÓNICO, ES CLARO QUE SE OCULTA LA INFORMACIÓN PORQUE SU RESPUESTA CARECE DE VERACIDAD. SOBRE LA PREGUNTA DE CUÁLES HAN SIDO SUS

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

GESTIONES DEL REGIDOR, SE PIDE DETALLAR A QUIÉNES FUERON ENTREGADOS O DÓNDE FUERON APLICADOS, SÓLO ANEXAN FOTOGRAFÍAS SIN EXPLICACIÓN ALGUNA. SOBRE LOS COMPROBANTES DE ENTREGA COMO OFICIOS DE RESPUESTA ETC. DICE QUE HAY QUE ACUDIR A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA QUE SE ME ENTREGUEN, CUANDO LA SOLICITUD ERA ENTREGAR A TRAVES DEL SICOSIEM, ES LÓGICO QUE SÓLO TENÍAN QUE ENTREGAR UNA COPIA DIGITALIZADA SI ES QUE LO HABIA...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** (ahora SAIMEX) a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

impugnado, el seis de junio de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del siete al veintisiete de junio de dos mil doce, sin contar el nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro, de junio del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos, respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el diecinueve de junio de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV...”

La hipótesis normativa en cita, establece la procedencia del recurso de revisión en aquellos casos en que el recurrente estime que la respuesta recibida del sujeto obligado es incompleta, o bien, que no corresponde a la información solicitada.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión precisada, en atención a que el recurrente expresó que la respuesta entregada, está incompleta.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX** (antes **SICOSIEM**), lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El recurrente expresó como motivos de inconformidad, los siguientes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

**AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

1. En relación a las comisiones específicas del Regidor, el sujeto obligado señaló que enviaba un archivo, sin embargo ninguno anexó.
2. Respecto al horario del Regidor y su correo electrónico, que se oculta la información porque su respuesta carece de veracidad.
3. Sobre las gestiones del Regidor, solicitó información detallada respecto a quiénes fueron entregados o dónde fueron aplicados, empero, sólo anexó fotografías sin explicación alguna.
4. En cuanto hace a los comprobantes de las gestiones realizadas, el sujeto obligado señaló que hay que acudir a la Unidad de Información para su entrega, pero, que la información la solicitó través del SICOSIEM, por lo que sólo tenían que entregarle una copia digitalizada.

Ahora bien, previo a analizar los motivos de inconformidad antes precisados, es conviene destacar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...*

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Ahora bien, conviene recordar que de la solicitud de información pública, se advierte que el recurrente solicitó se le informara en relación al Regidor por el Partido Acción Nacional:

1. El nombre completo.
2. Sus comisiones específicas.
3. El horario de trabajo, número de teléfono directo de oficina y correo electrónico.
4. Las gestiones materializadas o concretadas durante el período que transcurrió del dieciocho de agosto de dos mil nueve a la fecha

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(entendiendo como tal el día en que presentó la solicitud de información pública, que fue el diecisiete de mayo de dos mil doce).

5. Para el caso de existir gestiones materializadas, detallar a quiénes fueron entregadas o dónde fueron aplicados, incluir copias de los comprobantes de entrega y/o fotografías.

Al entregar la respuesta el sujeto obligado, señaló:

1. El nombre completo del Regidor, el cual corresponde a Bulmaro Jumenez Villana.
2. En relación a sus comisiones, que anexaba archivos.
3. Respecto al horario de trabajo, expresó que por tratarse de un puesto de confianza, carece de un horario específico, por lo que debe estar presente a la hora en que sea solicitado por su área; proporcionó el número de teléfono directo de la oficina; y en cuanto a su correo electrónico, señaló que está en mantenimiento y desconoce si continuará siendo el mismo o cambiará.
4. Por lo que hace a las gestiones realizadas, que adjuntaba archivo.
5. En lo que corresponde a las copias de los comprobantes de entrega y/o fotografías de las gestiones materializadas, las dejó a disposición del recurrente en la Unidad de Información.

Al presentar el medio de impugnación que nos ocupa, el recurrente sólo expresó los siguientes motivos de inconformidad: respecto a las comisiones específicas del Regidor, que no se adjuntó ningún archivo; en lo conducente al horario del Regidor y a su correo electrónico, que el sujeto obligado oculta

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información porque su respuesta carece de veracidad; en cuanto hace a las gestiones del Regidor, el sujeto obligado sólo anexó fotografías sin explicación alguna; en relación a las copias solicitadas, se dejaron a su disposición en la Unidad de Información, aun cuando las solicitó vía SICOSIEM.

De lo anterior, se concluye que el recurrente no expresa motivo de inconformidad tendente a combatir la respuesta entregada en relación al nombre del Regidor del Partido Acción Nacional, ni al número de teléfono directo de su oficina; motivo por el cual este órgano colegiado se abstiene de analizar la respuesta entregada por el sujeto obligado, respecto a estos temas de la solicitud de información pública, por no haber constituido materia de impugnación, razón por la cual queda firme en todos sus términos.

En sustento a lo anterior, y por analogía, es aplicable la jurisprudencia número 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Por cuestión de orden jurídico, este órgano colegiado analiza el motivo de inconformidad identificado con el número 2, relativo a que el sujeto obligado oculta la información relacionada con el horario de labores del Regidor y de su correo electrónico, porque su respuesta carece de veracidad; el cual es infundado.

En efecto, del motivo de inconformidad que antecede, se advierte que lo que pretende combatir el recurrente es la veracidad de la información entregada por el sujeto obligado; sin embargo, estas manifestaciones no son materia de análisis a través del medio de impugnación que nos ocupa.

Lo anterior es así, en virtud de que el derecho de acceso a la información pública, es el derecho subjetivo que le asiste a todos los particulares para solicitar a los órganos del poder público la información relacionada con los actos de gobierno, así como aquellas actividades propias de sus funciones; por consiguiente, el sujeto obligado en su obligación impuesta por la ley de Transparencia debe entregar la información solicitada y a este Instituto especializado como aplicador exclusivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, corresponde pronunciarse en un recurso de revisión cuando se niegue la información solicitada, no haya sido completa, no corresponda a la solicitada; o bien, se niegue el acceso, modificación, corrección o resguardo de la confidencialidad de sus datos personales o cuando el recurrente estime que la respuesta le es desfavorable y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sólo se analiza si aquél entregó la información pública o de oficio que genera, administra o posee en ejercicio de sus funciones.

Bajo esas consideraciones, si lo que pretende el recurrente es impugnar el contenido de la respuesta emitida por su contenido, esas manifestaciones no poder ser materia de estudio de este recurso; de donde deviene lo infundado del referido motivo de inconformidad.

OCTAVO. Es fundado el motivo de inconformidad identificado con el 1, en virtud de las siguientes consideraciones.

Sobre este tópico, el recurrente solicitó se le informará cuáles son las comisiones específicas del Regidor por el Partido Acción Nacional; empero, al entregar la respuesta, el sujeto obligado, sólo anexó las fotografías insertas en las páginas tres a diez de esta resolución; sin que de ellas se aprecien en qué consisten las comisiones asignadas al Regidor Bulmaro Jumenez Villana.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que el hecho de que el sujeto obligado, haya señalado en la respuesta que respecto a las comisiones específicas del Regidor, adjuntaba un archivo, ello implica que la información solicitada sí fue generada, la posee y administra, lo que sería suficiente para ordenar la entrega de la información de mérito.

No obsta lo anterior, es conveniente citar los artículos, 31, fracción XI, 55, fracciones III, IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 30, y 35,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

párrafos primero y segundo, del Bando de Policía y Buen Gobierno de Almoloya del Río, que señalan:

“...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;

(...)

Artículo 55. Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

(...)

III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;

(...)”

“...Artículo 30. El H. Ayuntamiento a través de las comisiones que confiera a sus integrantes, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargos de las unidades administrativas municipales.

(...)

Artículo 35. El H. Ayuntamiento constitucional para el eficaz desempeño de sus funciones se auxiliará de comisiones, consejos, comités y organizaciones sociales representativas y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentren señaladas en las Leyes Federales, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos Estatales, el presente Bando, los Reglamentos y acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.

Las comisiones serán determinadas por el H. Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal. El H. ayuntamiento para responder a las necesidades de la población deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo de la misma; se auxiliará de los consejos, comités y jefes de manzana.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se advierte que para el cumplimiento de los fines de los ayuntamientos, se auxilia de los regidores, a quienes tiene la facultad de asignar determinadas comisiones o funciones concretas, misma atribución que le asiste al Presidente municipal; por tanto, entre las obligaciones de aquéllos, se encuentran las de cumplir las comisiones o tareas encomendadas por el Ayuntamiento o Presidente municipal, mediante el desarrollo de diversas actividades.

Por otra parte, constituye facultad de los regidores supervisar o verificar el desempeño de las diversas áreas de la administración municipal.

Lo anterior, nos permite arribar a la plena convicción de que el Ayuntamiento de Almoloya del Río, o bien, el Presidente Municipal, les asisten facultades para asignar a los regidores determinadas comisiones, o encomendar el desarrollo de determinadas actividades con la finalidad de cumplir con sus funciones.

En las relatadas condiciones, se afirma que para el cumplimiento de sus funciones el ayuntamiento de Almoloya del Río, asigna comisiones particulares o específicas a sus regidores, por lo que para su cumplimiento se realizan diversas actividades, trabajos, gestiones o acciones; por ende, el sujeto obligado sí genera, posee y administra información solicitada; en consecuencia, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Municipios, en consecuencia, la información solicitada en este aspecto, sí constituye información pública susceptible de ser entregada al recurrente, toda vez que el sujeto obligado la genera, posee y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Por tanto, atendiendo a que el sujeto obligado fue omiso en informar al recurrente, cuáles son las comisiones específicas del Regidor por el Partido Acción Nacional, Bulmaro Jumenez Villana; es suficiente para concluir que está plenamente acreditada la violación al derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Derivado de lo anterior, y a efecto de resarcir el derecho violado del recurrente, se modifica el acto impugnado, para el efecto de que el sujeto obligado informe al recurrente vía **SAIMEX** (antes SICOSIEM) cuáles son las acciones específicas del Regidor por el Partido Acción Nacional, Bulmaro Jumenez Villana.

Ahora bien, este órgano colegiado analiza de manera conjunta los dos últimos motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, ello dado su estrecha vinculación.

En este contexto, son fundados los motivos de inconformidad referentes a que el sujeto obligado sólo entregó al recurrente, las fotografías relacionadas con las gestiones del Regidor, sin explicación alguna sobre cuáles fueron las gestiones materializadas, ni detalló a quiénes fueron entregados o dónde fueron aplicados, además de que solicitó a través del SICOSIEM copias de los comprobantes y/o

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

fotografías, sin embargo, el sujeto obligado dejó a disposición del recurrente en la Unidad de Información las copias solicitadas.

Respecto a esta temática, el recurrente solicitó se le informará cuáles son las gestiones materializadas o concretadas por el Regidor Bulmaro Jumenez Villana, durante el período que transcurrió del dieciocho de agosto de dos mil nueve al diecisiete de mayo de dos mil doce, señalando a quiénes fueron entregados o dónde fueron aplicados; por su parte, el sujeto obligado únicamente adjuntó a su respuesta las placas fotográficas insertas en las fojas 5 a 10 de esta resolución, y omitió detallar a quienes fueron entregados, o bien, en qué o dónde fueron aplicados, lo que es suficiente para concluir que violó en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información pública.

Esto es así, toda vez que si bien, el sujeto obligado entregó al recurrente las fotografías en comento, de ellas sólo se aprecia que la existencia de objetos como pelotas, botes al parecer de pintura e impermeabilizante, sillas de ruedas, botes para la basura, trofeos; empero, estas placas fotográficas no contienen información respecto de a quién fueron entregados los referidos bienes y objetos; es decir, quienes fueron beneficiados y en esto consiste la materia de la información.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que la información sí la generó, la posee y la administra el sujeto obligado, en atención a que al entregar la respuesta combatida, señaló que las copias de los comprobantes de entrega solicitadas se encuentran a disposición del recurrente en la Unidad de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Información; por ende, con esta respuesta el sujeto obligado asume la existencia de la información solicitada, no obstante que cambia la modalidad de su entrega.

En las relatadas condiciones, se advierte que la parte de la respuesta que se analiza, no satisface los extremos de la solicitud de información del recurrente, toda vez que el sujeto obligado cambia la modalidad en la entrega de aquélla sin que medie causa justificada.

Al respecto, es conveniente señalar que la ley dispone que el sujeto obligado puede entregar la información solicitada en vía distinta a la solicitada; siempre y cuando exprese de manera y precisa los elementos objetivos que justifiquen ese cambio de modalidad, con la sola finalidad de dar a conocer al recurrente esas circunstancias y éste tenga la posibilidad en su caso, de preparar su defensa; empero, en este asunto ello no acontece.

Por otro lado, es de precisar que para el cambio de modalidad el número cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“CUNCUENTA Y CUATRO. De acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contenga la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información o pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo...”

El Lineamiento antes citado establece la posibilidad de que la entrega de la información solicitada no sea entregada vía SICOSIEM (ahora SAIMEX), si ésta es la forma en que la solicitó el recurrente; no obstante esto, este cambio de modalidad no opera de manera automática, ni en todos los supuestos en que el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

**AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

sujeto obligado así lo decida, sino que es necesario que se cumpla con el procedimiento previsto en el Lineamiento antes transcrito y que consiste en:

En primer término, se afirma que constituye obligación del responsable de la Unidad de Información, verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM (ahora SAIMEX).

En el supuesto de que el responsable de la Unidad de Información, se encuentre ante una imposibilidad para agregar los archivos electrónicos de mérito al SICOSIEM (ahora SAIMEX), de manera inmediata debe comunicar esta circunstancia al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica para que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Por su parte, la Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, tiene la obligación de llevar un registro de incidencias en relación a estas llamadas.

En aquellos casos en que el responsable de la Unidad de Información sea omiso en llevar el procedimiento antes citado, se presumirá la negativa de la entrega de la información.

Para el supuesto de que la información no pueda ser enviada vía electrónica, se emitirá resolución fundada y motivada, en la que se precisarán las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

También existe la posibilidad de que la información se deje a disposición del solicitante, por lo que en estos casos en la respuesta que emita la Unidad de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

**AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Información, señalará con total claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles; la entrega de la información en este supuesto, se efectuará mediante el formato de recepción de información pública, el cual será agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo

Ahora bien, en el caso el sujeto obligado no acreditó haber dado cumplimiento a este procedimiento; por ende, se concluye que al no entregar al recurrente copias del soporte documental que justificará la aplicación o entrega de cada una de las gestiones materializadas por el Regidor Bulmado Jumenez Villana, es evidente que infringió en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte y respecto a la temática tratada en los párrafos que anteceden, es de vital importancia destacar que para estar en posibilidades de establecer un criterio fundado y motivado en relación al tema de cambio de modalidad en la entrega de la información, esta Ponencia mediante oficio INFOEM/COM-C/003/2012 de trece de enero de dos mil doce, solicitó a la Dirección de Sistemas e Informática —para mejor proveer— le informara la capacidad técnica del entonces Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (ahora SAIMEX), en la unidad de medida correspondiente y su equivalente en número de fojas; lo anterior, a efecto de que sirva de precedente en éste como en diversos recursos y otorgar certeza jurídica a los sujetos obligados sobre los documentos que por su tamaño exista impedimento técnico para ser agregados al SAIMEX.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En contestación a dicho requerimiento, en que el titular de área consultada refirió que el sistema en comento tiene el soporte tecnológico para que se pueden adjuntar un total de diez archivos, con un volumen de tres mil fojas y peso de 120 Mb. cada uno, con un **gran total de hasta treinta mil hojas** y con **peso aproximado de 1.2 Gb.**, con la garantía que el ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales. Asimismo, destacó que en el supuesto de que el volumen de hojas o total de archivos sea superior al referido, mediante la herramienta de compresión Win-Zip disponible en internet, se puede optimizar la capacidad de los archivos.

Oficios (requerimiento y contestación) que son insertados en la presente resolución en copia digitalizada, para debida constancia legal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Oficio No. INFOEM/COM-C/003/2012
Toluca, México, 13 de enero de 2012.
R.R. 02523/INFOEM/IP/RR/2011

ING. ULISES IVÁN LOVERA VILLEGAS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA
P R E S E N T E

Por este conducto y en atención a que en el recurso de revisión 02523/INFOEM/IP/RR/2011, el sujeto obligado manifiesta la imposibilidad técnica que se tiene para subir la información al SICOSIEM, ya que aduce que por el volumen de los documentos solicitados no es posible dar acceso a ellos a través del sistema.

Por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el número cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesaria que el área especializada del Instituto informe la capacidad de almacenamiento que tiene el sistema, por lo que para mejor proveer, se requiere a su área para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de este oficio, haga del conocimiento de esta Ponencia tanto la capacidad técnica en la unidad de medida correspondiente y su equivalente en número de fojas.

Su opinión técnica servirá para otorgar certeza jurídica en éste y en otros recursos a los sujetos obligados sobre los documentos que por su tamaño no pueden ser agregados al sistema.

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA-POONENTE

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Caj. Correo, C.P. 20000, Toluca, México
Tel. (722) 2 38 17 80 a 65, ext. 501, Fax: 555 133
1000 en código: 5980 03 8441
www.infoem.org.mx



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/005/2012
Toluca, México, a 13 de enero del año 2012.

LIC. MYRNA A. GARCÍA MORÓN
COMISIONADA
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su oficio núm. **INFOEM/COM-C/003/2012**, al respecto me permito informarle que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de 10 archivos con un volumen aprox. de 3,000 hojas y peso aproximado de 120 Mb cada uno, haciendo un gran total de hasta 30,000 hojas, y con un peso aprox. de 1.2 Gb., garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a Internet convencionales.

Sin embargo en el supuesto de que el volumen de hojas sea superior al anteriormente citado, o el total de archivos sea superior al referido, mediante una herramienta de compresión disponible en el Internet de nombre Win-Zip, se puede optimizar tanto el peso de los archivos como el número de los mismos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ULISES IVÁN LOVERA VILLEGAS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Carretera a Tepic, Km. 2.5,
Cajalpan, G.P. 20860, Toluca, México
Tel: 0771 71 71 44, ext. 172, Anexo 333
Correo electrónico: infoem@infoem.org.mx
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

**AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Por consiguiente y al haber quedado demostrado que la información solicitada reúne las características de ser pública y haber sido generada por el sujeto obligado, además que no está justificado el cambio de modalidad, se ordena al sujeto obligado a informar al recurrente vía SAIMEX (antes SICOSIEM) las gestiones materializadas por el Regidor por el Partido Acción Nacional Bulmaro Jumenez Villana, durante el período del dieciocho de agosto de dos mil nueve al diecisiete de mayo de dos mil doce (día en que se presentó la solicitud de información pública), detallando a quiénes fueron entregados o dónde fueron aplicados, así como a entregar en la misma vía copias del soporte documental que lo sustente.

En las relatadas condiciones se modifica la respuesta de seis de junio de dos mil doce, para el efecto de que el sujeto obligado a informe al recurrente vía SAIMEX (antes SICOSIEM):

1. Las acciones específicas del Regidor por el Partido Acción Nacional, Bulmaro Jumenez Villana.
2. Las gestiones materializadas o concretadas por el Regidor por el Partido Acción Nacional, Bulmaro Jumenez Villana, durante el período del dieciocho de agosto de dos mil nueve al diecisiete de mayo de dos mil doce (día en que se presentó la solicitud de información pública), detallando a quiénes fueron entregados o dónde fueron aplicados.
3. Entregar copias del soporte documental que lo sustente lo anterior.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y **fundados** los motivos de inconformidad propuestos.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta entregada el seis de junio de dos mil doce, para el efecto de **ordenar** al sujeto obligado a dar respuesta en los términos ordenados en el considerando octavo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX (antes SICOSIEM)**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y AUSENTE EN FORMA JUSTIFICADA LA COMISIONADA

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA SESIÓN)</p>

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)</p>	<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>
---	--

<p>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</p>	<p>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</p>
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00793/INFOEM/IP/RR/2012.